

9022

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO: C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana

**Roo.
EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.2/0099-16.
MATERIA: FORESTAL.
RESOLUCIÓN No. 0025/2017.**

Fecha de Clasificación: 16-I-2017
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 5 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA
LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Subdelegado Jurídico: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0099-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0099-16 dirigida a C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0099-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En ese sentido, en el cuerpo del acta antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana

Roo.

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.2/0099-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0025/2017.

fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 122, 124, 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 37 bis, 98 fracciones I, II, III, IV y VI, 101 fracción II, 102 y 103 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; disposiciones 3.12, 3.14, 3.28, 3.32, 3.33, 3.34, 4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7 párrafo primero, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 5.1, 5.1.1, 5.4, 7.1, 7.2, 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

III.- Ahora bien, aun y cuando el personal actuante se constituyó en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se determinó que existía posibles infracciones a la legislación aplicable al presente caso, según se advierte de lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por realizar actividades de remoción parcial y total de vegetación en una superficie de 1,603.25 metros cuadrados, de los cuales en 1,560 metros cuadrados corresponden a la remoción parcial en un ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y 43.25 metros cuadrados corresponden a la remoción total de vegetación de manglar, mangle rojo (*Rhizophora mangle*) sin contar con la autorización para el cambio y uso del suelo en terrenos forestales; también es cierto que la visita de inspección no se entendió con persona alguna, así como que el personal actuante no tuvo acceso al predio ordenado inspeccionar, por lo que procedieron a realizar la diligencia de inspección fuera del predio, en ese sentido esta Autoridad determina que no fue posible cumplir con el objeto de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0099-16 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis; además de que ni siquiera existen indicios de quien pudiera ser la persona responsable de las actividades de remoción o eliminación de vegetación, que se llevaron a cabo en el predio antes referido y en la superficie señalada por lo que esta Unidad Administrativa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana

Roo.

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0099-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0025/2017.

ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **Clausura Total Temporal y la Suspensión Total Temporal de las actividades**, mismas que se llevaban a cabo en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

En consecuencia quedan sin efectos las diligencias ordenadas desahogar al no tener razón de ser derivado de la resolución que se emite.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana

Roo.

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0099-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0025/2017.

consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace de su conocimiento, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se dejan sin efecto las medidas de seguridad aludidas, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana

Roo.

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0099-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN No. 0025/2017.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al C. Posesionario o Propietario o Encargado o Representante Legal o Posible Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio cuyo acceso se ubica en la coordenada

, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE.

AHS



DELEGACIÓN QUINTANA ROO
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

